



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA LA REALIZACION DE CAMPAÑA DE SEGURIDAD VIAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU

CONVENIO No 01 -2004-MTC/02

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 800, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, Dr. Richard Díaz González, designado para el cargo por Resolución Suprema No. 006-2003-MTC de fecha 30 de enero del 2003, identificado con DNI No. 09992137, autorizado mediante Resolución Ministerial No. 095-2004-MTC/01, a quien en lo sucesivo se le denominara **EL MINISTERIO**, y de la otra parte **TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU** con RUC N° 20100091896, con domicilio legal en Av. César Vallejo 699, Lince, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Luis Fernando Neumann Iturri, identificado con DNI N° 09151552, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Registral N° 11011789 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL PROMOTOR**, en los términos y condiciones siguientes:



BASE LEGAL:

- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 010-96-MTC, N° 024-2001-MTC y No. 027-2002-MTC del Consejo Nacional de Seguridad Vial.



CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, conforme a lo previsto por la Ley N° 27791, tiene como función integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones.

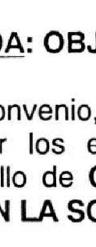
Según su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección General de Circulación Terrestre, se encarga de conducir, regular y controlar las actividades relacionadas con la circulación y educación vial a nivel nacional, siendo responsable en materia de seguridad vial, de ejecutar las políticas orientadas a promover y garantizar la educación y seguridad vial, así como de promover otras medidas de prevención de accidentes.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EL PROMOTOR, es una asociación civil sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es el fomento y servicio al turismo, automovilismo y actividades conexas para beneficio del país y de la colectividad, así como la promoción de la educación y la difusión de la cultura en general con relación al transporte vehicular.

EL MINISTERIO y EL PROMOTOR tienen intereses comunes para el desarrollo de la Seguridad Vial y la Educación Vial en el país, por lo cual consideran importante establecer una relación eficaz orientada a la colaboración y asistencia recíproca en sus ámbitos de su competencia.



CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Por el presente Convenio, **EL MINISTERIO y EL PROMOTOR** se comprometen mutuamente a aunar los esfuerzos conducentes al logro de los objetivos comunes orientados al desarrollo de **CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y EDUCACIÓN VIAL EN LA SOCIEDAD**, en adelante denominada **LA CAMPAÑA**.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

EL PROMOTOR se compromete a:

- Obtener el financiamiento de **LA CAMPAÑA**.
- Implementar **LA CAMPAÑA** conforme lo acordado con **EL MINISTERIO** y al financiamiento obtenido.
- Elegir y contratar, previo consentimiento de **EL MINISTERIO** el medio o medios más adecuados para la difusión y realización de **LA CAMPAÑA**, cuya amplitud estará sujeta únicamente a los fondos económicos obtenidos por **EL PROMOTOR** y el público objetivo que se quiera lograr impactar.



EL MINISTERIO se compromete a:

- Brindar el apoyo que necesite **EL PROMOTOR** para la aplicación de los puntos que se acuerden en las reuniones de trabajo.
 - Evaluar los resultados obtenidos de manera que se puedan ampliar o modificar los mensajes transmitidos.
 - Autorizar el uso del logotipo institucional de **EL MINISTERIO** y del **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, para los fines del presente Convenio previa verificación y aprobación.
 - Aprobar previamente a su obtención, el financiamiento que consiga el **PROMOTOR** para **LA CAMPAÑA**.
 - Promover, individual o conjuntamente, las actividades que se decida organizar en el marco del presente Convenio.
- 



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CLAUSULA CUARTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN

La ejecución de las acciones que se realicen en el marco del presente Convenio estarán permanentemente coordinadas y supervisadas por **EL MINISTERIO** a través de los representantes de la **Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial**, designados para tal efecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS ACTAS DE ACUERDO ESPECIFICAS POR ACTIVIDAD

Las partes acuerdan que para cada actividad relacionada con **LA CAMPAÑA**, se llevarán a cabo reuniones de trabajo en las que de manera conjunta, se planificará y definirán los objetivos, las responsabilidades, los aportes financieros, los procedimientos para su ejecución, así como la duración de cada actividad, reuniones que culminarán con la suscripción de Actas de Acuerdos, en cada caso.

En cada Acta de Acuerdos se considerara, como mínimo, la estructura siguiente:

- Objetivos del Acta.
- Metas, resultados y actividades a desarrollar en concordancia con los objetivos.
- Los compromisos y obligaciones de las partes.
- El plazo de desarrollo de las actividades y acciones a ejecutar.
- Presupuesto y Fuentes de financiamiento
- Coordinación y supervisión.
- Presentación de informes y productos.
- Anexos: Plan Operativo, Cronograma de actividades y otros.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACION PARA LA APLICACION DEL CONVENIO

Para la aplicación del presente convenio cada una de las partes designará dos representantes, dentro de los cinco días posteriores a su suscripción, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

CLAUSULA SETIMA: DE LOS GASTOS

La ejecución del presente Convenio no irrogara gasto alguno a **EL MINISTERIO**.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio entrara en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción por un periodo de un año (01) año, el mismo que podrá renovarse de mutuo acuerdo mediante la suscripción de cláusula adicional o Addenda respectiva.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Cualesquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberara a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio, faculta a la otra parte a que la requiera mediante una carta por la vía notarial para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario, el convenio quede resuelto de pleno derecho.

Igualmente, el presente convenio podrá resolverse de pleno derecho en caso que medie caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si esta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser notificada a la otra parte con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

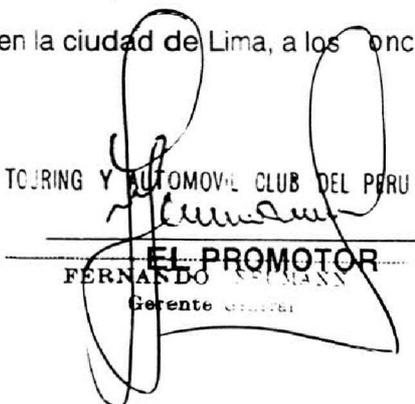
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE DIFERENCIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención de las partes consagradas en el Código Civil, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

En señal de conformidad, las partes suscriben en la ciudad de Lima, a los once días del mes de febrero del dos mil cuatro.



EL MINISTERIO



TOURING Y AUTOMOVIL CLUB DEL PERU

EL PROMOTOR
FERNANDO SCHMANN
Gerente General